

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Agricultura
y la Alimentación



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.net

Tema 4 del programa

**CX/NFSDU 10/32/4
Junio de 2010**

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES

Trigésimo-segunda Sesión

Santiago, Chile

1 - 6 de noviembre de 2010

ANTEPROYECTO DE VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES ADICIONALES O REVISADOS CON FINES DE ETIQUETADO DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL

- - Observaciones en el Trámite 3 del Procedimiento -

Observaciones de:

**ARGENTINA
COSTA RICA
EGIPTO
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

ARGENTINA

Argentina agradece la posibilidad de realizar los siguientes comentarios

Referencias

Texto en negrita: Texto observado en el documento

Texto en cursiva: Comentario

3.4 PRESENTACIÓN DEL CONTENIDO DE NUTRIENTES

3.4.4 La información numérica sobre vitaminas y minerales debe expresarse en unidades métricas y/ o como un porcentaje del valor de referencia de nutrientes por cada 100 g o 100 ml en el producto listo para el consumo, o por paquete, en caso de que el paquete contenga una única porción. Además, se puede ofrecer esta información por ración, conforme al modo en que esté cuantificada en la etiqueta, o por porción, siempre que se indique el número de porciones que contiene el paquete.

Asimismo, se puede expresar la información sobre las proteínas como porcentajes del valor de referencia de nutrientes.

Argentina esta de acuerdo con el Documento en general, realizando los siguientes comentarios:

Consideramos que por error no se cita en el documento, el valor de referencia de las proteínas el cual debiera consignarse, ya que se manifiesta en el último párrafo del punto 3.4 que, “...se puede expresar la información sobre las proteínas como porcentajes del valor de referencia de nutrientes.”

Cita 3 Con el fin de tomar en consideración los futuros desarrollos científicos, las futuras recomendaciones de la FAO/ OMS y de otros expertos, así como otra información pertinente, la lista de nutrientes y la lista de valores de referencia de nutrientes se someterán a continuas revisiones.

Argentina considera conveniente eliminar o reemplazar en el párrafo anterior la frase “y de otros expertos” atento que deberían tomarse únicamente datos de entidades científicas reconocidas internacionalmente.

Cita 4 ~~Adición propuesta a la sección 3.2.7 (Cálculo de nutrientes) de las Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional: “Para la declaración de β -caroteno (provitamina A), se debe emplear el siguiente factor de conversión: RE = equivalentes de retinol: 1 μ g de retinol = 1 μ g RE; 1 μ g de β -caroteno = 0,167 μ g RE; 1 μ g de otros carotenoides de provitamina A =0,084 μ g RE.~~

*Se ha tomado para el caso de la vitamina A factores de conversión (IOM-NRC 1989 y FAO 2004) de mcg de ER de 6 mg para los Beta carotenos, esto ha cambiado en el nuevo informe del NAS. Si bien persiste la discusión se debe tener en cuenta el Documento en el cual se utilizan valores de conversión de 12 y 24 para los beta carotenos y otros carotenoides con actividad de provitamina A, respectivamente. **DietaryReference Intakes . Standing Committee on the Scientific evaluation of DyetaryReference Intakes, Foods and Nutrition Board and Institute Medicine, National Academy of Sciences, Washinton DC, 2001.***

COSTA RICA

Costa Rica agradece la oportunidad de enviar los siguientes comentarios a este documento.

En los casos de la vitamina A y la C son de particular preocupación, pues los valores propuestos son cerca del 30% menores a los valores actuales de las Directrices. Al revisar la Consulta de expertos FAO/OMS para los requerimientos de vitaminas y minerales en nutrición humana, notamos que para la vitamina A, utilizaron datos de 1988, por lo que no nos queda claro por qué razón se estableció el VRN en 550 μ g RE/día para la opción 2, en lugar del valor actual de 800 μ g RE/día.

La misma consulta de expertos menciona que para la región de las Américas, aún se tiene una alta prevalencia de deficiencia de vitamina A, dato que también apoya el establecimiento de un VRN mayor para este nutriente.

De igual forma, para la vitamina C la consulta establece un valor de 45 mg/día en lugar del valor actual de 60 mg/día, por lo que no comprendemos la razón del cambio, pues las revisiones de literatura indican que este valor podría incrementarse en el futuro cercano.

Consideramos como país en desarrollo que los nuevos VRNs deben armonizarse tanto como sea posible, con el fin de ahorrar costos a las industrias locales que tienen que utilizar diferentes etiquetas para cumplir con los requisitos de los mercados de destino de sus exportaciones. Por ello, con respecto a los VRN para zinc y hierro, nos inclinamos por seleccionar la opción 1 que se refiere al VRN cuya biodisponibilidad del mineral represente mejor la biodisponibilidad del mineral en el régimen alimentario mundial, sin incluir disposiciones que permitan a los países calcular un VRN propio que represente mejor la biodisponibilidad probable del régimen alimentario nacional.

EGIPTO

1. Teniendo en cuenta las necesidades estimadas de estos elementos (cobre, fluoruro, manganeso, cromo y molibdeno) para la población egipcia en función de la edad y el sexo, la ingesta recomendada por persona requiere valores inferiores a los sugeridos. A continuación, se indican los valores estimados obtenidos:

- Cobre	768 (µg)
- Fluoruro	2,7 (mg)
- Manganeso	1,85 (mg)
- Cromo	24 (µg)
- Molibdeno	38 (µg)

* La mayoría de estos valores han sido extraídos de la FAO, la OMS y el Institute of Medicine de la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos.

2. Por lo mencionado en el punto 1, recomendamos que los valores VRN de estos elementos se establezcan en forma de intervalo (mín. – máx.). De esta forma, la mayoría de los países pueden adaptarlos a las necesidades de su población general.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estados Unidos agradece a la delegación de Corea su trabajo por facilitar el avance en este tema del programa. Realizamos las siguientes observaciones preliminares sobre el anteproyecto de disposiciones del Codex contenidas en el Apéndice IV de ALINORM 10/33/26 en su trámite 3. Anticipamos que, en la siguiente reunión del Comité, realizaremos otras observaciones sobre estas disposiciones y sobre el anteproyecto de principios generales contenidos en el Apéndice III en su trámite 5. Nuestras observaciones preliminares tratan sobre los siguientes puntos:

- El ámbito de aplicación de los nutrientes para el establecimiento de VRN de vitaminas y minerales y la aplicación del anteproyecto de principios generales
- El texto introductorio de los VRN en las Directrices sobre etiquetado nutricional (en adelante, las “Directrices”) y la presentación de los mismos
- Las notas a pie de página de la lista de VRN de vitaminas y minerales

Ámbito de aplicación de los nutrientes para los VRN de vitaminas y minerales

Estados Unidos sigue apoyando el establecimiento de VRN de vitaminas y minerales basados en el anteproyecto de principios del Apéndice IV, entre ellos, el principio consistente en que “a la hora de establecer los VRN, se deben tener en cuenta los valores de referencia de la ingesta diaria pertinentes y recientes proporcionados por la FAO/OMS”.

Sin embargo, hacemos constar que el informe sobre las necesidades de vitaminas y minerales en la nutrición humana de la FAO y la OMS de 2004 no incluía las ingestas recomendadas de nutrientes de todos los nutrientes esenciales, así como el principio general que establece que “también se podrían tener en cuenta valores pertinentes y recientes que reflejen evaluaciones independientes de los datos científicos y que procedan de organismos científicos competentes reconocidos distintos de la FAO/OMS”. Por ello, la dirección del grupo de trabajo electrónico (GTE) incluyó el año pasado en su informe unas propuestas preliminares para los VRN de siete minerales adicionales, basándose en cálculos realizados de acuerdo con los principios generales y utilizando los valores de ingesta recomendada del Institute of Medicine (IOM) de la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos.

Estados Unidos considera necesario que el Comité examine la posibilidad de establecer VRN de cada uno de los siete nutrientes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) El interés de los Estados miembros del Codex por disponer de VRN para estos nutrientes
- 2) La solidez y la naturaleza de la evidencia científica procedente de organismos científicos competentes reconocidos relativa a los valores de ingesta diaria recomendada de estos nutrientes
- 3) La posibilidad de que el Comité pueda alcanzar un acuerdo sobre el enfoque adecuado para establecer VRN de estos nutrientes en ausencia de valores INL₉₈ de la FAO/OMS

Además, se recomienda al Comité que examine si el texto del preámbulo de los principios generales debe mencionar expresamente que los países puedan establecer VRN *adicionales* a los que se incluirán en las Directrices como resultado de este trabajo.

Por lo que respecta a *la solidez y la naturaleza* de la evidencia relacionada con los valores de ingesta diaria de estos nutrientes, un principio general establece que en aquellos casos en los que no exista un INL₉₈ para determinado nutriente, pueden tenerse en cuenta otros valores o intervalos de referencia establecidos por organismos científicos competentes reconocidos, debiéndose revisar caso a caso la extracción de estos valores. En este sentido, el IOM estableció valores de “ingestas dietéticas recomendadas” (que equivalen a los valores INL₉₈) para el fósforo, el cobre y el molibdeno. No existía evidencia suficiente para calcular un requerimiento promedio estimado (necesario para establecer el INL₉₈) para el cloruro, el fluoruro, el manganeso y el cromo. Por tanto, se estimaron unos valores de “ingesta adecuada” (IA) de estos nutrientes por otros medios (concretamente, a partir de la mediana estimada y las ingestas medias estimadas en EE. UU. para el manganeso y el cromo, respectivamente¹; a partir de las ingestas estimadas que reducen al máximo la aparición de caries dental en la población sin que aparezcan efectos secundarios indeseables en el caso del fluoruro²; y en función de un nivel equivalente en moles al de la IA de sodio en el caso del cloruro, puesto que prácticamente todo el cloruro dietético procede del sodio añadido durante el procesamiento o el consumo de los alimentos³). La IA de sodio para los adultos se fijó “para garantizar que la dieta global proporcione una ingesta adecuada de otros nutrientes importantes y para cubrir las pérdidas de sodio a través de la sudoración en los individuos no aclimatados expuestos a altas temperaturas o que realicen actividades físicas...”.

Estados Unidos de América propone que el Comité examine la necesidad de establecer VRN para el potasio. No obstante, creemos que es más adecuado examinar los VRN dentro del nuevo trabajo sobre VRN para nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles relativas al régimen alimentario. En el caso

¹ IOM (Institute of Medicine) (2001). *Dietary Reference Intakes for Vitamin A, Vitamin K, Arsenic, Boron, Chromium, Copper, Iodine, Iron, Manganese, Molybdenum, Nickel, Silicon, Vanadium, and Zinc*. Washington DC (EE. UU.), National Academy Press.

² IOM (Institute of Medicine) (1997). *Dietary Reference Intakes for Calcium, Phosphorus, Magnesium, Vitamin D, and Fluoride*. Washington DC (EE. UU.), National Academy Press.

³ IOM (Institute of Medicine) (2005). *Dietary Reference Intakes for Water, Potassium, Sodium, Chloride, and Sulfate*. Washington DC (EE. UU.), National Academy Press.

del potasio, por ejemplo, los datos no eran adecuados para que el IOM pudiera establecer un requerimiento promedio estimado para el mismo. Por tanto, en lugar de utilizar dicho requerimiento, se establecieron las IA en función de un nivel de ingesta dietética que, en los ensayos clínicos, probó reducir los efectos adversos de la ingesta de cloruro de sodio sobre la presión sanguínea y reducir el riesgo de padecer cálculos renales, y que, en los estudios observacionales, probó reducir probablemente la pérdida de masa ósea.³

Texto introductorio de los VRN en las Directrices y presentación de los mismos

Texto introductorio

Estados Unidos sugiere las siguientes modificaciones en el texto introductorio de la sección 3.4.4 del Apéndice IV:

3.4.4 La información numérica sobre **nutrientes** ~~vitaminas y minerales~~ debe expresarse en unidades métricas y/o como un porcentaje del valor de referencia de nutrientes (**VRN**) por cada 100 g o 100 ml en el producto listo para el consumo, o por paquete, en caso de que el paquete contenga una única porción. Además, se puede ofrecer esta información por ración, conforme al modo en que esté cuantificada en la etiqueta, o por porción, siempre que se indique el número de porciones que contiene el paquete.

~~Asimismo, se puede expresar la información sobre las proteínas como porcentajes del valor de referencia de nutrientes.³~~

Los siguientes ~~valores de referencia de nutrientes con fines de etiquetado (VRN)~~ son aplicables a la población general, definida como los individuos mayores de 36 meses.

A modo de observaciones, EE. UU. recomienda:

- Referirse a “nutrientes” en lugar de “vitaminas y minerales” para englobar las proteínas y los VRN de nutrientes asociados al riesgo de enfermedades no transmisibles relativas al régimen alimentario (VRN-ENT).
- Introducir las siglas para “valor de referencia de nutrientes” en la primera frase en lugar de hacerlo en la cuarta. Nota: La referencia “con fines de etiquetado” de la cuarta frase ya no parece resultar necesaria, debido al nuevo trabajo anticipado por el CCFL para incluir una definición de los “valores de referencia de nutrientes” en estas directrices.
- Eliminar la tercera frase. No parece necesaria si se realiza la modificación para incluir los nutrientes en la primera frase.

Presentación de los VRN y subtítulos

A medida que el Comité establece VRN de vitaminas y minerales, así como VRN-ENT, podría comenzar a debatir el modo de presentar esta información en las Directrices, incluida la adición de los subtítulos y las notas a pie de página que resulten necesarios para una mayor claridad. A continuación, se muestra una posible presentación de los VRN para que la examine el Comité, con el nuevo texto propuesto en negrita.

3.4 PRESENTACIÓN DEL CONTENIDO DE NUTRIENTES

3.4.4. La información numérica sobre....

.....

(Nuevo subtítulo) 3.4.4.1 VRN basados en las necesidades de nutrientes (véase el Anexo n.º _ para conocer los principios generales)

VRN de proteínas

(Enumerar los VRN de las vitaminas)

(Enumerar los VRN de los minerales)

Debe examinarse también la posibilidad de introducir notas a pie de página para identificar las fuentes de datos de la FAO/OMS así como otras fuentes de datos para estos valores.

(Nuevo subtítulo) 3.4.4.2 VRN basados en la reducción del riesgo de sufrir enfermedades no transmisibles relativas al régimen alimentario (véase el Anexo n.º _ para conocer los principios generales)

(Enumerar los VRN-ENT)

Notas a pie de página para los VRN de vitaminas y minerales

En este momento, Estados Unidos realiza las siguientes observaciones preliminares sobre dos notas a pie de página. Anticipamos que realizaremos otras observaciones sobre los valores y otras notas a pie de página en la siguiente reunión del Comité.

La nota 3 a pie de página del texto introductorio de la sección 3.4.4. establece que “la lista de nutrientes y la lista de valores de referencia de nutrientes se someterán a continuas revisiones”. Sin embargo, es posible que no resulte necesario indicar este hecho expresamente, puesto que la necesidad de realizar revisiones periódicas se encuentra implícita en todas las disposiciones del Codex.

Además, la nota 5 a pie de página establece que los VRN para la vitamina D y el yodo pueden no resultar aplicables a determinados países. Puesto que esto también puede resultar cierto para otros nutrientes y que en el preámbulo se establece que los Gobiernos podrán establecer sus propios valores de referencia de nutrientes teniendo en cuenta factores específicos del país o de las distintas regiones, se sugiere al Comité que examine la posibilidad de eliminar esta nota a pie de página o de modificarla para que abarque otros nutrientes.